

Resolución de concesión de una subvención directa a la Asociación Observatorio de las mujeres en los medios de comunicación para el proyecto (RE)imagínate 2022

Antecedentes

Vista la solicitud de subvención presentada en fecha 7 de agosto de 2022 por:

Nombre de la entidad solicitante: Asociación Observatorio de las mujeres en los medios de comunicación

CIF: G65059743

Importe del proyecto: 22.270,00 €

Importe de subvención solicitado: 20.270,00 €

Objeto: contribuir a la financiación de los gastos relativos a la ejecución del Proyecto (RE)imagínate.

Vista la memoria justificativa del interés general y público que tiene la organización de esta actividad con perspectiva de género durante el año 2022.

El ICD está especialmente interesado en integrar las nuevas generaciones en la perspectiva de género y libre de estereotipos machistas y, por tanto, consideramos que incentivar la creatividad y la reflexión desde la adolescencia es una buena manera de preparar a los adultos del futuro.

(RE)imagínate es una iniciativa del Observatorio de Mujeres en los Medios de Comunicación (Observatorio) que impulsa la creación y la difusión de videos con una mirada positiva hacia la diversidad de género y afectivas-sexuales, realizadas por jóvenes y dirigidos al público joven. El concurso se dirige a grupos de chicas y chicos de entre 12 y 18 años de los centros educativos y entidades de ocio que forman parte de los 32 municipios catalanes del Observatorio.

La participación consiste en el envío de un video con una duración entre 30 segundos y 1 minuto sobre la temática correspondiente, de acuerdo con las bases contenidas en la memoria que se presenta con la solicitud.

Se considera que las características del proyecto y las condiciones en que este se desarrolla, dado su interés público y social, no hacen posible la concurrencia de la ayuda.

Por este motivo, el ICD quiere dar soporte al proyecto (RE)imagínate, del Observatorio, Concretamente durante este 2022 se llevará a cabo:

-de enero a abril, la segunda parte de la 13ª edición, de temática “Los cuidados”

-de abril a diciembre, la 14ª edición, para la cual se escoge la temática: “Las sexualidades”.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, prevé que la concesión de las subvenciones no estará sometida al principio de concurrencia si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que prevé la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones con carácter excepcional cuando se acrediten por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Resolución

1. Objeto que se subvenciona y términos de la financiación

Otorgar a la Asociación Observatorio de las mujeres en los medios de comunicación, con CIF G65059743, una subvención de 20.270,00 €, para el proyecto (RE)Imagínate, un concurso de vídeos con una mirada positiva hacia las diversidades de género y afectivo-sexuales, dirigido a grupos de chicos y chicas de los centros docentes autorizados y de entidades de educación en el ocio de los municipios que formen parte del Observatorio.

A través de esta convocatoria se pretende impulsar la creación participativa de chicos y chicas, incentivando su implicación en la construcción de nuevos modelos comunicativos que encaren positivamente la diferencia sexual y las identidades de género.

El importe de la subvención se imputará a la partida presupuestaria 6010D/48200100/3220/0000 del presupuesto de del Instituto Catalán de las Mujeres del año 2022.

En el caso que parte de las actuaciones subvencionadas reciban aportaciones de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria lo hará constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 4 de esta resolución. En ningún caso la suma de las aportaciones puede superar el coste total de las actividades realizadas.

2. Tramitación del pago

El ICD tramitará el pago de la subvención una vez presentada la justificación económica por la entidad beneficiaria de la subvención en los términos de esta resolución.

3. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el ICD. A estos efectos la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que comunicar por escrito al ICD cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El ICD valorará la modificación y dictará y notificará a la entidad beneficiaria la resolución correspondiente.

No se considerará modificación de las condiciones de la subvención las alteraciones del importe total de las actuaciones subvencionadas que supongan un incremento o decrecimiento del 20% del mismo.

4. Forma y plazo de justificación

La entidad beneficiaria presentará al Instituto Catalán de las Mujeres, no más tarde del 31 de diciembre de 2022, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y que, tal como establece el artículo 4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, deberá contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores a razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, excepto en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación.
- f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.
- i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.
- j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.

5. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto subvencionable, tal como establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones aquella que de manera indudable responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúe en el plazo establecido, entre el 1 de enero de 2022 y antes de la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 4 de esta Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al de mercado.

Se considera gasto efectuado la que haya sido efectivamente realizada y emitida, sin obligación de estar pagada, anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando éste proporcionalmente siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si el desvío no es superior al 20% no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

6. Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria de la subvención ha de cumplir todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de concesión de subvenciones, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La entidad beneficiaria de la subvención se ha de someter a las actuaciones de comprobación del Instituto Catalán de las Mujeres, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, y otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC

El Observatorio deberá cumplir los principios éticos y reglas de conducta siguientes:

Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, deberá observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones de los diferentes actores implicados.

7. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial al artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicio a título gratuito, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Así mismo, el incumplimiento manifiesto del código ético establecido en el punto 6 de esta resolución puede ser motivo de revocación de la subvención.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado el acto o ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismos en el plazo de un mes desde su notificación, en los términos que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Meritxell Benedí Altés
Presidenta